

RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2024-020
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tiene el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...);”*
- Que** el artículo 61 de la Norma Suprema reconoce que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos (...);”*
- Que** el artículo 169 de la Carta Magna: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”*
- Que** el artículo 171 de la normativa *Ibídem* citada establece: *“(...) Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales”.*
- Que** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...);”*
- Que** la misma Ley en su artículo 12, establece: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;*
- Que** el Código Orgánico Administrativo dispone en el artículo 3: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;* en el artículo 35: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de*

los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”; y en el artículo 67: “Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.(...)”

Que en virtud del proceso de levantamiento de información y reformas al Estatuto y de la dinámica de revisión con el Consejo de Educación Superior en el que se encuentra el ITAE, se decide que, para solventar consultas y demás gestiones institucionales en base a la Reforma Integral de nuestros estatutos, se continúe con los representantes del Órgano Colegiado Superior con el objetivo de garantizar la legitimidad del proceso de verificación por parte del Consejo de Educación Superior, y por ende, se modifica la fecha de elecciones electorales 2025-2027, con la intención de evitar causar un perjuicio grave a los intereses cuya tutela somos responsable en el cumplimiento de nuestras funciones, en pro del bienestar institucional, del cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, transparencia y participación democrática.

Que las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de instituto, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad y de los procesos del Sistema de Educación Superior, garantizando los principios de seguridad jurídica, transparencia y participación democrática.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador:

RESUELVE:

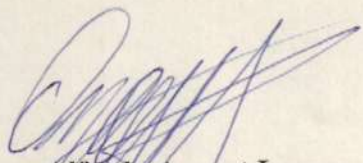
Artículo Primero.- Prorrogar las funciones de los miembros Mgs. Valeria Natacha Villarreal Villarreal, Lcdo. Camilo Ernesto Palma Villegas y Señor Néstor Raúl Flores Reyes hasta la fecha de inicio de los nuevos representantes del Órgano Colegiado Superior 2025-2027.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución al personal administrativo y académico de la institución.

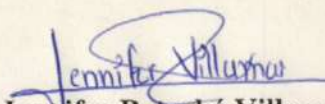
Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria No. 010-2024.

Notifíquese y publíquese. -



Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR - Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE



Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE